

„ cantidades , lo que á prorrata corresponda á cada deposi-  
„ to : De todo lo qual remitan á la Secretaría de la Cáma-  
„ ra , y Estado de Castilla de Gracia , y Justicia relacion in-  
„ dividual para que conste.

„ En su conformidad lo participo á Vm. para que en  
„ la parte que le toca disponga , sin pérdida de tiempo , con  
„ concurrencia de los otros dos Claveros , á cuyo cargo se  
„ puso la expresada Arca de tres llaves en esa Ciudad , y en  
„ los otros Pueblos de su distrito y jurisdiccion por las per-  
„ sonas que estén encargadas respectivamente de ellas , con  
„ arreglo á la precitada Real Cédula de veinte y tres de Ma-  
„ yo de mil setecientos setenta y seis , tenga pronto y cum-  
„ plido efecto el expresado Acuerdo de la Cámara , avisan-  
„ dome con toda la brevedad posible de haverlo egecutado  
„ en todos sus extremos , y las resultas , y aumento de mo-  
„ neda que en ese , y en los demás referidos Pueblos de su  
„ distrito y jurisdiccion produgere el reconocimiento que ha  
„ de hacerse de los Caudales existentes en especie de  
„ oro en dichas Arcas pertenecientes á Vínculos , y Ma-  
„ yorazgos.

„ Dios guarde á Vm. muchos años. Madrid 20. de Julio  
„ de mil setecientos setenta y nueve. = Juan Francisco de  
„ Lastiri. = Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

*Murcia.*

*Cinco-Alquerias.*

*Aljezares.*

*Arteaga , ò Sucina.*

*Aljuzer.*

*Corvera, y Carrascoi.*

*Casas de Saavedra.*

*Garres , y Lajes.*

*Maciascoque.*

*D. Juan , ò Palmar.*

*Javali nuevo.*

*Javali viejo.*

*Era Alta.*

*Monte agudo.*

*Nora.*

*Nonduermas.*

*Pacheco.*

*Raya.*

*Roda.*

*San Pedro , y Pinatar.*

*S. Tomera.*

*S. Javier , y Calavera.*

„ MUY Señor mio : Por la Real Cámara se me ha comu-  
„ nicado la Orden del tenor siguiente. = A consecuencia  
„ de la Real Pragmatica Sancion de 17. del corriente mes,  
„ publicada en esta Corte el mismo dia , por la que el Rey  
„ ( Dios le guarde ) ha resuelto , que el Doblón de á ocho  
„ que por otra Real Pragmatica promulgada en 16. de Ma-  
„ yo de 1737. se dexó en 15. pesos de á 20. reales y 40. mar-  
„ ravedises , valga desde el dia de su publicación 16. pesos  
„ fuertes cavales siendo del nuevo cuño , y que del antiguo  
„ tenga los 40. maravedises de aumento , y á esta propor-  
„ cion las monedas subalternas de su clase , á cuyo respeto  
„ deberá correr el Doblón de á quatro por ocho pesos dir-  
„ ros , por quatro el Doblón de oro , y por dos el Escudo,  
„ é igualmente que los veintenes de oro corra cada uno por  
„ 21. reales , y quartillo de vellón , que es el valor que tie-  
„ ne

